

de Rentas, enesta yasdemas Causas Pías, cona Producucion
de masfuma, compuesta del Ilmo. Senr. Obispo deua Diocesi, y
dos Diputados, uno por el Cañón de dha Santa Iglesia, y otro
por dho. En una consequencia la referida Casa, y Colegio, desde
que esta Cedula noapagado Sabuntar, contiñaciones, hasta de
alguntiempo aesta parte, que por el Memoria destinado, para
decima diezta ariano que pertenece a dho. sobre la Causa se
solvia quido pañue y con efecto se expresa aello a dha Casa, y
Colegio de Niñas, y Niños Huérfanos: para una indemnidad
y que no sean vulneradas las espeñones, y libertades, qui por
tantos titulos se pertenezcan; el que expone, como tal Adminis-
trare obligado á sus de aquello medios y recursos, que en
tal caso se competan; pero antes, enseñal desu Reptero, y
en confianza de la suerte dada dho. Separació para
que este pasando alabeniosa generosa consideración de
dho. todo lo referido; por su consu notario, y reflexion a las
razones y motivos quedesa indicadas, pedígnase dho. ordenar
al Administrador del referido ariano, se abremo de
india entre los demás contiñentes, a la presada Casa
y Colegio de Niñas, y Niños Huérfanos; estinexandola por
este pradero medio dela penuria empacurar por dho. Indias
ates, los derechos desu libertad Oclenastica.

Philosophia, respetuosa, y enarcedamente a dho. yasito
espera dela Grandezza, y Prudencia sujecion de dho. qui no
ade desatender qna Casa, y Colegio queranto cede en beneficio
desupublico, como es notorio; cuo Gobierno ademas parcialmen-
te a dho. promedio del Cavallero Diputado, que asuntem non
braxe. &